

Auto interlocutorio No. 002
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)
RAD. 760014003008-2021-00823-00

Al revisar la presente demanda Verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL** propuesta por **DANIELA ALEJANDRA MONTENEGRO PALACIOS** contra **JOSÉ GREGORIO VALENCIA DURANGO, TRANSPORTES ESPECIALES TRIPLE A S.A.S. y EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por las siguientes razones, las cuales deberán subsanarse so pena de rechazo, así:

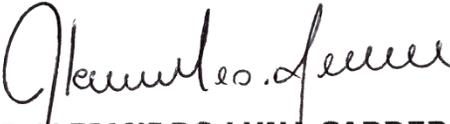
- 1.- Aclárese las pretensiones en el sentido de indicar si la acción que se ejerce es de responsabilidad civil contractual o extracontractual, como quiera que lo señalado en las pretensiones dista de lo indicado en el encabezado y referencia de la demanda (numeral 4º artículo 82 del C.G. del P.).
- 2.- Adecúese el poder, de ser necesario, en virtud de lo estipulado en el punto anterior (numeral 1º artículo 84 del C.G. del P.).
- 3.- Adecúese el juramento estimatorio en el sentido de indicar a título de qué se reclaman cada uno de los conceptos aducidos como perjuicios materiales (daño emergente, lucro cesante, etc.) (art. 206 del C.G. del P.).
- 4.- Acredítese la remisión de la demanda y los respectivos anexos a la parte demandada (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º.- **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL propuesta por DANIELA ALEJANDRA MONTENEGRO PALACIOS contra JOSÉ GREGORIO VALENCIA DURANGO, TRANSPORTES ESPECIALES TRIPLE A S.A.S. y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, y conceder **el término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos anotados.
2. **RECONOCER** personería al(a) doctor (a) NEBIO MAURICIO JARAMILLO OSPINA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.
3. **Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **004**
Fecha: **ENE.18.2022** 

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb70a027634d30be446e83a8b7d9ff41c0e823314275d121212eb1a358200e0**
Documento generado en 17/01/2022 02:22:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>